

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO S.A.

**Cliente: AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR
Contrato Interadministrativo No 224010**

OBJETO:

**“OBRAS DE MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA
ESCALA EL JUNCAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO No. 224010”**

INVITACIÓN ABIERTA

INA-019-2026

JUNIO DE 2026

Dentro del término establecido en el numeral 2.9. Cronograma del proceso, del Proyecto de Documento de Términos y Condiciones del proceso de Invitación Abierta **INA-019-2026**, se formularon observaciones por parte de los interesados en el proceso, a las cuales en cumplimiento del deber de dar respuesta a las observaciones que se formulen en el proceso la entidad procede a resolver en los siguientes términos:

OBSERVANTE 1: WILMAN ANCIZAR RIVERA VARGAS

OBSERVACIÓN 1:

En ejercicio del derecho de observación al Proyecto de Términos y Condiciones del proceso de selección INA-019-2026, de manera respetuosa nos permitimos presentar observación frente al contenido de la Nota 8 del numeral 5.5 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la cual establece lo siguiente:

“NOTA 8: El proponente podrá acreditar lo anterior a través de un mismo profesional que cumpla los requisitos establecidos para el director en la fase de Interventoría a los Estudios y Diseños, así como los requisitos establecidos para la fase de Interventoría a la Obra. Así mismo se aclara que se tendrán en cuenta contratos que cuenten con ambas etapas con el fin de acreditar los dos requisitos.”

Sobre el particular, se observa que la redacción de la Nota 8 no resulta suficientemente clara, toda vez que hace referencia a fases de Interventoría a los Estudios y Diseños e Interventoría a la Obra, expresiones que no corresponden de manera precisa al objeto del presente proceso, el cual se estructura como un contrato de obra. En consecuencia, dicha redacción puede generar incertidumbre sobre si corresponde a una regla aplicable al presente proceso o si se trata de un texto incorporado por error desde documentos asociados a procesos de interventoría.

Adicionalmente, la expresión según la cual “se tendrán en cuenta contratos que cuenten con ambas etapas con el fin de acreditar los dos requisitos” puede dar lugar a una interpretación restrictiva, en el sentido de exigir que los contratos aportados para acreditar la experiencia del profesional deban contener obligatoriamente, dentro de un mismo contrato, una fase de estudios y diseños y una fase de obra. Tal interpretación limitaría injustificadamente la concurrencia de profesionales idóneos, pues excluiría experiencias válidas obtenidas en contratos independientes o específicos de obra, diagnóstico, estudios, diseños, interventoría, adecuación de tierras, infraestructura hidráulica o actividades afines, aun cuando estas guarden relación directa con el alcance técnico requerido.

En criterio de este interesado, la experiencia del profesional debe poder acreditarse mediante contratos que guarden relación con las actividades exigidas para el perfil, sin que resulte obligatorio que un mismo contrato contenga simultáneamente fase de estudios y diseños y fase de obra. Exigir ambas etapas dentro de un mismo contrato convertiría la regla en una barrera restrictiva, no necesariamente proporcional ni indispensable para verificar la idoneidad del profesional.

por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar dicha nota toda vez que se evidencia errores en su contenido, y entra en contrariedad con los requisitos para los perfiles del personal habilitante establecidos en la tabla del ítem 5.5.

Así mismo, solicitamos que la Entidad armonice el Documento de Caracterización de la Necesidad F-PR-26 y el Documento de Condiciones Adicionales F-PR-27 con el Proyecto de Términos y Condiciones, toda vez que la redacción contenida en este último resulta más apropiada para el presente proceso y para el contrato a ejecutar, en la medida en que permite una lectura más objetiva, amplia y proporcional de la experiencia requerida.

RESPUESTA:

En atención a la observación, se señala que, con el fin de aclarar a los oferentes en la estructuración de su oferta, de conformidad con los requisitos establecidos para la acreditación de experiencia del profesional a postular como Director de Obra, como también en brindar condiciones dables, que permitan la pluralidad de oferentes, se eliminará

la Nota 8, del numeral 5.5, del proyecto de Términos y Condiciones y el ajuste se verá reflejado en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo. Por lo anterior se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 2:

En ejercicio del derecho de observación al Proyecto de Términos y Condiciones del proceso de selección INA-019-2026, de manera respetuosa nos permitimos presentar observación frente al alcance del numeral **5.4.7. Subcontratos** y de la **Nota 8 del numeral 5.5.2 ACREDITACIÓN VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO**, relacionada con la acreditación de experiencia de los profesionales del equipo de trabajo ofertado.

El numeral 5.4.7 establece que, para la acreditación de experiencia, no se aceptarán subcontratos, indicando que no será tenida en cuenta la experiencia que pretenda acreditar el oferente o los integrantes de la estructura plural mediante contratos en los cuales la parte contratante haya sido contratada a su vez por otra entidad para la ejecución del mismo objeto.

Dicha regla resulta comprensible cuando se refiere a la experiencia del oferente o de los integrantes de la estructura plural, pues busca evitar que una persona jurídica acredite como propia una experiencia contractual que no ejecutó en calidad de contratista principal. Este entendimiento ha sido reflejado acertadamente por ENTerritorio en minutas contractuales de otros procesos y también en la minuta de este proceso en el documento F-pr-26, en las cuales se establece como obligación del contratista:

“Garantizar la ejecución el objeto contractual por sus propios medios y con el personal mínimo requerido. El contratista no podrá subcontratar total ni parcialmente las actividades de diagnóstico y/o de ejecución de obras de rehabilitación y/o complementación y/o modernización de la infraestructura.”

De lo anterior se interpreta que la prohibición está orientada a impedir que el contratista principal traslade a un tercero la ejecución integral del objeto contractual, o que delegue las actividades nucleares, esenciales y determinantes del contrato, perdiendo el control técnico, administrativo y operativo de la ejecución. En otras palabras, la restricción busca evitar que el contratista seleccionado actúe como un simple intermediario contractual y que sea un tercero quien, en la práctica, ejecute el contrato que fue adjudicado al proponente principal.

No obstante, dicha prohibición no puede entenderse como una exclusión absoluta de toda participación de terceros, proveedores, especialistas o subcontratistas en actividades puntuales, accesorias, complementarias o altamente especializadas, siempre que el contratista principal conserve la dirección, coordinación, responsabilidad y control integral del contrato. En proyectos de infraestructura, dicha participación técnica especializada constituye una realidad operativa del mercado y no implica, por sí misma, la cesión, delegación o subcontratación total del objeto contractual.

Lo anterior se evidencia en los propios documentos y formatos utilizados por ENTerritorio S.A., en los cuales, si bien se restringe la subcontratación total o parcial de las actividades nucleares del contrato, también se reconoce expresamente la posible intervención de terceros, proveedores, contratistas o subcontratistas en actividades relacionadas con la ejecución contractual.

En efecto, en el documento “**OBRA F-PR-33_V05 – Formato Anexo Esquema de Garantías**” se contempla el amparo asociado a “**toda responsabilidad causada por contratistas y subcontratistas**”, lo cual evidencia que

la Entidad reconoce escenarios en los que pueden intervenir terceros vinculados a la ejecución del contrato, sin que ello signifique necesariamente la transferencia integral del objeto contractual.

Así mismo, en el documento “**F-PR-32_V05 – Formato Anexo Análisis de Riesgos**”, se identifica el riesgo denominado “**1.4.3 Factor de Riesgo Actos de Terceros Relacionados y Subcontratos**”, en el cual se tienen en cuenta afectaciones derivadas de errores, insuficiencias o eventos con origen en subcontratos adelantados por el contratista; así como actos o eventos generados por proveedores, filiales, subordinadas, otros contratistas o subcontratistas relacionados o vinculados con el oferente seleccionado. Esta previsión confirma que la Entidad reconoce la existencia de terceros relacionados con la ejecución contractual, aunque manteniendo en cabeza del contratista principal la responsabilidad integral frente al cumplimiento del contrato.

De igual manera, en las obligaciones del contratista previstas en minutas contractuales de otros procesos y en el Documento de Caracterización de la Necesidad F-PR-26 del presente proceso, se incluyen obligaciones que reconocen expresamente la posible intervención de terceros, proveedores o subcontratistas, tales como:

- Velar porque ENTerritorio S.A. se mantenga indemne frente a cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridos para la ejecución del contrato.
- Responder por los daños o perjuicios causados a terceros o a bienes, derivados de la ejecución del contrato por acciones u omisiones propias, de su personal o de sus subcontratistas, obligándose a atender a su costa cualquier reclamación que se derive de dichos hechos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- Vincular directamente o a través de sus proveedores de servicios o subcontratistas, mínimo el 5% del personal necesario para la ejecución del contrato, que cumpla con alguna de las condiciones exigidas en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, lo cual deberá ser verificado por la interventoría en los términos establecidos en la normativa citada, sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje mayor al mínimo solicitado por ENTerritorio S.A. Dicho porcentaje deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

En consecuencia, resulta claro que la restricción frente a la subcontratación debe interpretarse en el sentido de impedir que el contratista principal traslade a un tercero la ejecución del objeto contractual o de sus actividades esenciales, actuando como simple intermediario. Sin embargo, dicha prohibición no debería extenderse de manera automática e indiscriminada a la participación de terceros, proveedores, especialistas o subcontratistas en actividades específicas, complementarias o especializadas, ni mucho menos desconocer la experiencia profesional efectiva de las personas naturales que participaron materialmente en dichas actividades dentro del marco del contrato principal.

Sobre este punto, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y aclarar el alcance de dicha restricción, toda vez que no debe confundirse la acreditación de experiencia contractual del oferente con la acreditación de experiencia profesional de una persona natural que participó material y efectivamente en la ejecución de actividades del contrato principal.

En la práctica contractual, especialmente en proyectos de infraestructura, adecuación de tierras, sistemas hidráulicos, componentes electromecánicos, automatización, telemetría, bombeo, válvulas, ensayos, suministros especializados y actividades técnicas puntuales, es usual que el contratista principal conserve la dirección, responsabilidad,

coordinación y control del contrato, pero vincule proveedores, especialistas o subcontratistas para actividades determinadas. Esta situación no implica necesariamente que el contratista principal haya cedido o trasladado la ejecución integral del objeto contractual, sino que acudió a apoyos técnicos especializados para cumplir adecuadamente sus obligaciones.

Incluso, en contratos de la misma naturaleza se reconoce que el contratista puede vincular personal directamente o a través de proveedores de servicios o subcontratistas, y también se prevé la responsabilidad del contratista principal por los daños causados por sus contratistas, empleados o subcontratistas. Lo anterior evidencia que la existencia de terceros de apoyo no equivale, por sí sola, a una subcontratación total o indebida del objeto contractual.

El contratista principal puede requerir la ejecución de actividades específicas, especializadas o complementarias dentro del desarrollo del contrato, las cuales pueden ser atendidas de diferentes maneras: directamente, mediante la vinculación de un profesional idóneo, o a través de una persona jurídica que preste el servicio técnico especializado requerido.

En la práctica del mercado, es común que determinados profesionales especializados desarrollen su actividad profesional por medio de sus propias empresas, sociedades o establecimientos de comercio. En estos casos, aunque la experiencia, conocimiento y capacidad técnica recaen materialmente en el profesional, la contratación puede formalizarse a través de la persona jurídica de la cual este hace parte o es propietario, sin que ello desnaturalice su participación efectiva en la ejecución de las actividades.

Por tanto, no debería desconocerse la experiencia profesional real de una persona natural por el solo hecho de que su vinculación contractual se haya realizado mediante una persona jurídica prestadora del servicio especializado, siempre que sea posible verificar que dicho profesional participó efectivamente en el contrato o proyecto, ejecutó las actividades certificadas y cuenta con trazabilidad documental suficiente para acreditar su rol, funciones, fechas y alcance de intervención.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar si será aceptada la experiencia de profesionales que hayan participado efectivamente en contratos principales, aun cuando su vinculación administrativa, laboral o contractual se haya realizado a través de un proveedor de servicios o persona jurídica contratante del profesional, siempre que se cumplan condiciones objetivas de trazabilidad, tales como:

1. Que el profesional haya participado materialmente en actividades relacionadas con el objeto o alcance del contrato principal.
2. Que la experiencia se encuentre debidamente certificada por quien lo vinculó.
3. Que se identifique claramente el contrato principal, entidad contratante, contratista principal, objeto, actividades ejecutadas, cargo desempeñado, fechas de inicio y terminación, dedicación y funciones desarrolladas.

En consecuencia, solicitamos eliminar, modificar o precisar la Nota 8, para que no se excluya de manera absoluta la experiencia profesional de personas naturales vinculadas a través de proveedores o subcontratistas especializados, cuando su participación efectiva en el contrato principal pueda ser acreditada y verificada.

RESPUESTA:

Para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo ofertado, se aceptarán certificaciones expedidas por la Entidad Contratante, el contratista principal o el contratante directo del profesional, siempre que permitan verificar su participación efectiva en el Contrato o Proyecto, el cargo desempeñado, las funciones ejecutadas, el periodo de

participación y la terminación de este. Se aclara que, no se aceptará la acreditación de experiencia contractual del oferente mediante subcontratos; sin embargo, para la experiencia profesional del equipo de trabajo, se aceptará la de personas naturales vinculadas a través de personas jurídicas en calidad de Proveedores, Contratistas o Subcontratistas Especializados, siempre que se demuestre su intervención real y verificable en el contrato principal. Por lo anterior, se acepta la observación y el ajuste de la **Nota 8 del numeral 5.5.2**, se verá reflejado en el Documento Definitivo de Términos y Condiciones así:

Nota 8: Se aceptarán certificaciones expedidas por la Entidad Contratante, el contratista principal o el contratante directo del profesional, siempre que permitan verificar su participación efectiva en el contrato o proyecto, el cargo desempeñado, las funciones ejecutadas, el periodo de participación y la terminación de este. Para la experiencia profesional del equipo de trabajo, se podrá aceptar la de personas naturales vinculadas a través de personas jurídicas en calidad de proveedores, contratistas o subcontratistas especializados, siempre que se demuestre su intervención real y verificable en el contrato principal.

OBSERVACIÓN 3:

En ejercicio del derecho de observación al Proyecto de Términos y Condiciones del proceso de selección INA-019-2026, de manera respetuosa nos permitimos presentar observación frente al contenido del numeral **5.5.2. Acreditación Verificación de la Experiencia del Equipo de Trabajo Ofertado**, particularmente respecto de la siguiente expresión:

“Adicionalmente, deberá presentar certificaciones de los contratos ejecutados o cualquier otro documento expedido por la ENTIDAD CONTRATANTE en la que se evidencie que el CONTRATANTE DEL PROFESIONAL fue el contratista del principal del proyecto y que el contrato se encuentra terminado.”

Sobre el particular, se observa que la redacción citada presenta una inconsistencia gramatical y de redacción en la expresión **“fue el contratista del principal del proyecto”**, la cual puede generar ambigüedades e interpretaciones divergentes al momento de verificar la experiencia de los profesionales propuestos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el numeral 5.5.2 se refiere expresamente a la **acreditación y verificación de la experiencia del equipo de trabajo ofertado**, es decir, a la experiencia de los profesionales y no a la experiencia contractual del oferente. En consecuencia, la regla debe interpretarse y redactarse en función del contrato, vínculo o relación mediante la cual el profesional adquirió la experiencia que pretende acreditar.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar que, para efectos de la acreditación de experiencia del equipo de trabajo, lo que debe encontrarse terminado es el contrato, proyecto o relación contractual en cuyo marco el profesional ejecutó las actividades que soportan su experiencia, ya sea que dicha experiencia haya sido adquirida en contratos celebrados con entidades de derecho público o con entidades de derecho privado.

La redacción actual puede dar lugar a entender que siempre debe acreditarse que el contratante del profesional fue necesariamente el contratista principal del proyecto, lo cual puede resultar restrictivo y ajeno al objeto del numeral, especialmente cuando lo que se pretende verificar es la experiencia real y efectiva del profesional propuesto. La finalidad de la regla debe ser comprobar que el profesional participó en un contrato o proyecto terminado, que desempeñó un cargo determinado, que ejecutó actividades relacionadas con el perfil exigido y que dicha experiencia puede ser verificada mediante documentos idóneos.

El contratista principal puede requerir la ejecución de actividades específicas, especializadas o complementarias dentro del desarrollo del contrato, las cuales pueden ser atendidas de diferentes maneras: directamente, mediante

la vinculación de un profesional idóneo, o a través de una persona jurídica que preste el servicio técnico especializado requerido.

En la práctica del mercado, es común que determinados profesionales especializados desarrollen su actividad profesional por medio de sus propias empresas, sociedades o establecimientos de comercio. En estos casos, aunque la experiencia, conocimiento y capacidad técnica recaen materialmente en el profesional, la contratación puede formalizarse a través de la persona jurídica de la cual este hace parte o es propietario, sin que ello desnaturalice su participación efectiva en la ejecución de las actividades.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad corrija y precise la redacción del numeral 5.5.2, eliminando la ambigüedad indicada y aclarando que la experiencia del profesional podrá acreditarse mediante certificaciones, constancias o documentos expedidos por la Entidad Contratante o por el Contratante del Profesional, siempre que permitan verificar la participación del profesional, el cargo desempeñado, el objeto del contrato o proyecto, las fechas de ejecución y que el contrato o proyecto en el cual adquirió la experiencia se encuentra terminado.

Con fundamento en las observaciones expuestas, solicitamos respetuosamente a ENTerritorio S.A. revisar, aclarar, corregir y armonizar los apartes señalados del Proyecto de Términos y Condiciones, del F-PR-26 y del F-PR-27, de manera que los requisitos aplicables al equipo de trabajo y a la acreditación de experiencia queden definidos de forma expresa, uniforme, proporcional y objetiva.

RESPUESTA:

Enterritorio SA, señala que, realizará el ajuste correspondiente al párrafo observado por error de transcripción como también en establecer claridad y coherencia con respecto a las condiciones y/o requisitos para el profesional postulado al cargo de Director de Obra, las cuales están indicadas en el numeral 5.5.2, del proyecto de Términos y Condiciones. Con el fin de brindar mayor concurrencia y pluralidad de oferentes el aparte objeto de ajuste quedará así:

“Adicionalmente, deberá presentar, certificaciones de los contratos ejecutados o cualquier otro documento expedido por la ENTIDAD CONTRATANTE, en la que se evidencie que el CONTRATANTE DEL PROFESIONAL, fue el contratista del principal del proyecto.

Cuando el profesional haya adquirido la experiencia a través de una persona jurídica vinculada por el contratista principal, el oferente deberá aportar soportes que permitan verificar dicha participación, así:

- Documento de la Entidad Contratante, que evidencie el contrato o proyecto principal, y la vinculación con el contratista principal.
- Documento que acredite la relación entre el contratista principal y la persona jurídica que vinculó al profesional, indicando las actividades ejecutadas.
- Documento expedido por la persona jurídica que contrató al profesional, donde consten su nombre, funciones, periodo de participación y terminación del vínculo. La documentación deberá permitir verificar de forma clara la participación del profesional en el contrato principal.”

Por lo anterior se acoge la observación.

OBSERVANTE 2: MIRIAM MORENO OLAYA

OBSERVACIÓN 1:

Página 7 de 16

Nota 5 numeral 5.5:

La Nota 5 establece lo siguiente:

“Los requerimientos y exigencias del perfil deben establecerse en concordancia con el establecido en el Numeral 4 – Análisis de Personal Mínimo para la ejecución del contrato del Documento de Caracterización de la Necesidad (F-PR 26). En caso de presentarse diferencias entre los requerimientos exigidos en el presente numeral y los exigidos en el Documento de Caracterización de la Necesidad, primarán los establecidos en el Documento de Condiciones Adicionales – F-PR-27, tanto para la verificación y evaluación del profesional en el proceso de selección como para la aprobación de la hoja de vida en la ejecución del contrato derivado.”

Sobre el particular, se observa que la redacción no resulta clara ni suficientemente precisa para los oferentes, toda vez que remite inicialmente al Documento de Caracterización de la Necesidad F-PR-26, pero posteriormente señala que, en caso de diferencias entre el Proyecto de Términos y Condiciones y el F-PR-26, primarán los requisitos contenidos en el Documento de Condiciones Adicionales F-PR-27. Esta estructura genera una cadena de remisiones que puede dar lugar a interpretaciones divergentes respecto de cuál documento contiene finalmente los requisitos exigibles para cada perfil.

La situación descrita cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que se han identificado diferencias entre los documentos del proceso frente a algunos perfiles del equipo de trabajo, tales como el Director de Obra y el Especialista Mecánico. En esos casos, el Proyecto de Términos y Condiciones contiene una redacción más amplia o menos restrictiva, mientras que el F-PR-26 y/o el F-PR-27 incorporan exigencias distintas. En consecuencia, la Nota 5 podría llevar a que durante la evaluación se apliquen requisitos diferentes a los expresamente visibles en el Proyecto de Términos y Condiciones, afectando la claridad de las reglas, la preparación de las ofertas y la igualdad entre proponentes.

Adicionalmente, se advierte que la Nota 5 no precisa de manera suficiente si el Documento de Condiciones Adicionales F-PR-27 prevalece únicamente frente al F-PR-26 o también frente al Proyecto de Términos y Condiciones. Esta falta de precisión puede generar inseguridad jurídica, pues los oferentes deben conocer desde la etapa precontractual, con total certeza, cuáles son los requisitos habilitantes que serán objeto de verificación y evaluación.

En criterio de este interesado, los requisitos aplicables a los perfiles habilitantes del equipo de trabajo deben estar definidos de manera uniforme, expresa, completa y coherente en todos los documentos del proceso. Por tanto, el Proyecto de Términos y Condiciones, el Documento de Caracterización de la Necesidad F-PR-26 y el Documento de Condiciones Adicionales F-PR-27 deben guardar plena armonía entre sí, evitando exigencias cruzadas, remisiones ambiguas, contradicciones documentales o requisitos adicionales que no se encuentren debidamente unificados.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad unificar los requisitos exigidos para la acreditación de las hojas de vida del equipo de trabajo en el Proyecto de Términos y Condiciones, el F-PR-26 y el F-PR-27, de manera que exista una sola regla clara, objetiva y verificable para la presentación y evaluación de los profesionales propuestos.

Así mismo, solicitamos que dicha armonización se realice tomando como base el Documento de Términos y Condiciones, por cuanto este establece requisitos acordes con el objeto del proceso, favorece la transparencia, permite una evaluación más objetiva, propende por la pluralidad de oferentes y evita la incorporación de condiciones restrictivas que puedan cerrar injustificadamente el universo de participantes, aun cuando estos cuenten con experiencia suficiente en proyectos de objeto, alcance y complejidad similares.

RESPUESTA:

Se aclara que la verificación de requisitos para el equipo de trabajo evaluable, están establecidos en los documentos F-PR-27 y el proyecto de Términos y Condiciones y éstos guardan concordancia tanto en el perfil, como en los requisitos de acreditación de experiencia.

Adicionalmente, los profesionales que se relacionan en el Documento de Caracterización F-PR-26, se clasifican en dos fases para el desarrollo del contrato, es decir un personal para la etapa de consultoría y el otro para la etapa de ejecución de obra; dada la complejidad y experticia técnica del objeto a ejecutar se contempla el perfil del personal de la etapa de ejecución de obra. Finalmente, de existir diferencias entre el contenido del documento de caracterización F-PR-26 y el documento de Condiciones Adicionales F-PR-27, prevalecen las del documento F-PR-27.

OBSERVACIÓN 2:

Nota 8 numeral 5.5:

La Nota 8 establece lo siguiente:

“NOTA 8: El proponente podrá acreditar lo anterior a través de un mismo profesional que cumpla los requisitos establecidos para el director en la fase de Interventoría a los Estudios y Diseños, así como los requisitos establecidos para la fase de Interventoría a la Obra. Así mismo se aclara que se tendrán en cuenta contratos que cuenten con ambas etapas con el fin de acreditar los dos requisitos.”

Sobre el particular, se observa que la redacción de la nota no resulta clara para los interesados, toda vez que hace referencia a la fase de Interventoría a los Estudios y Diseños y a la fase de Interventoría a la Obra, expresiones que no corresponden al objeto del presente proceso, el cual está orientado a la contratación de obra. En consecuencia, dicha redacción puede corresponder a un error de transcripción o a un texto incorporado desde otros documentos o pliegos asociados a procesos de interventoría.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la Nota 8 del Documento de Términos y Condiciones, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas, ambiguas o ajenas al alcance del presente proceso. Así mismo, solicitamos que se precise expresamente que los profesionales propuestos para integrar el equipo de trabajo deberán cumplir únicamente con los requisitos establecidos en la tabla contenida en el numeral 5.5. Experiencia Habilitante del Equipo de Trabajo, por ser esta la regla específica, clara y directamente aplicable para la verificación de las hojas de vida dentro del proceso de selección.

Lo anterior permitirá que la evaluación de los perfiles se realice sobre una base objetiva, uniforme y transparente, evitando que se introduzcan exigencias adicionales derivadas de una nota que no guarda correspondencia con el objeto contractual. La regla debe quedar limpia y precisa: los requisitos habilitantes del equipo de trabajo serán los definidos en la tabla del numeral 5.5, sin remisiones que puedan generar cargas no previstas, restricciones indebidas o interpretaciones contradictorias durante la evaluación de las ofertas o la aprobación de hojas de vida en la ejecución contractual.

RESPUESTA:

En atención a la observación, se señala que, con el fin de aclarar a los oferentes en la estructuración de su oferta de conformidad con los requisitos establecidos para la acreditación de experiencia del profesional a postular como Director de Obra, como también en brindar condiciones dables que permitan la pluralidad de oferentes, se eliminará

la Nota 8, del numeral 5.5, del proyecto de Términos y Condiciones y el ajuste se verá reflejado en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo. Por lo anterior se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 3:

Requisitos perfil del Director de Obra

En el numeral 5.5 correspondiente a la Experiencia Habilitante del Equipo de Trabajo, el Proyecto de Términos y Condiciones establece para el cargo de Director de Obra la formación académica de Ingeniero Civil o Agrícola, sin exigir título de posgrado. Sin embargo, al revisar el Documento de Caracterización de la Necesidad F-PR-26 y el Documento de Condiciones Adicionales F-PR-27, se observa que para la etapa de diagnóstico se exige que el director sea Ingeniero Civil o Agrícola, con postgrado en cualquier área de la ingeniería, mientras que para la etapa de obra se exige únicamente Ingeniero Civil o Agrícola.

Lo anterior genera una inconsistencia documental que debe ser corregida por la Entidad, toda vez que los oferentes requieren reglas claras, uniformes y objetivas para estructurar sus propuestas. La coexistencia de una exigencia sin posgrado en el Proyecto de Términos y Condiciones y una exigencia con posgrado en los documentos F-PR-26 y F-PR-27 puede generar interpretaciones divergentes durante la etapa de evaluación, con impacto directo en la selección objetiva, la igualdad entre oferentes y la adecuada planeación de las ofertas.

En ese sentido, y considerando que el propio Proyecto de Términos y Condiciones exige para el Director de Obra la formación académica de **Ingeniero Civil o Agrícola**, sin requerir posgrado, solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el Documento de Caracterización de la Necesidad F-PR-26 y el Documento de Condiciones Adicionales F-PR-27, de manera que el perfil del Director quede unificado en todos los documentos del proceso bajo la siguiente formación académica: **Ingeniero Civil o Agrícola**.

Adicionalmente, se observa que el propio Proyecto de Términos y Condiciones ya establece para el perfil del Director de Obra una experiencia específica robusta, técnica y directamente relacionada con el objeto contractual. En tal sentido, la Entidad ya está verificando, a través de los requisitos habilitantes, que el profesional cuente con competencias reales, experiencia demostrable y trayectoria suficiente en proyectos afines, lo cual permite acreditar su idoneidad para asumir la dirección técnica, administrativa y operativa del contrato.

Por lo anterior, exigir adicionalmente un título de posgrado para este perfil podría resultar redundante y desproporcionado, en la medida en que la capacidad del profesional ya se encuentra suficientemente evaluada mediante requisitos de experiencia específica exigentes. La experiencia aplicada en proyectos similares constituye un indicador objetivo y pertinente de competencia profesional, especialmente tratándose de contratos de obra donde la solvencia técnica se demuestra en campo, en la toma de decisiones, en la coordinación de equipos, en la gestión de recursos y en la ejecución efectiva de actividades contractuales.

En ese orden de ideas, mantener la exigencia de posgrado prevista en el F-PR-26 y el F-PR-27 para la etapa de diagnóstico podría cerrar injustificadamente el universo de profesionales disponibles, limitando la pluralidad de oferentes sin que ello represente necesariamente una mejora sustancial en la calidad de la ejecución contractual. Por el contrario, podría excluir profesionales con amplia experiencia práctica, alto conocimiento técnico y trayectoria comprobada en proyectos de adecuación de tierras, infraestructura hidráulica, riego, drenaje, rehabilitación o modernización de sistemas similares.

Así las cosas, se solicita respetuosamente que la Entidad conserve para el perfil del Director de Obra la formación académica prevista en el Proyecto de Términos y Condiciones, esto es, **Ingeniero Civil o Agrícola**, sin exigencia

de posgrado, toda vez que los requisitos de experiencia específica ya permiten verificar de manera suficiente la idoneidad, habilidades y competencias requeridas para el cargo.

La anterior solicitud no pretende disminuir la idoneidad del equipo de trabajo, sino armonizar los documentos del proceso y evitar una exigencia adicional que no aparece prevista en el Proyecto de Términos y Condiciones para el perfil habilitante del Director de Obra. En términos de mercado, la exigencia de posgrado puede restringir innecesariamente la pluralidad de oferentes, especialmente cuando el perfil base definido en el documento principal resulta suficiente y pertinente para el alcance contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad ajustar el F-PR-26 y el F-PR-27 para eliminar la exigencia de posgrado en el perfil del Director para la etapa de diagnóstico.

RESPUESTA:

Se aclara que, los requisitos para acreditación de experiencia del Director de Obra, señalados en el Documento de Requisitos Adicionales F-PR-27, Documento de Caracterización F-PR-26 y el Proyecto de Términos y Condiciones, son coherentes y no se exige el requisito de posgrado; adicionalmente se aclara que, el perfil y requisito contemplado en el Documento F-PR-26, para la acreditación del profesional, corresponde al señalado para la segunda etapa de ejecución del contrato, es decir de ejecución de obra, por lo tanto no se acepta la observación.

OBSERVACION 4:

Requisitos perfil del Especialista Mecánico

En el Proyecto de Términos y Condiciones, dentro del cuadro correspondiente a la experiencia habilitante del equipo de trabajo, se establece para el cargo de **Especialista Mecánico** que la experiencia específica podrá acreditarse como **Ingeniero Mecánico y/o Electromecánico y/o Especialista Mecánico** en contratos de proyectos de adecuación de tierras, riego y/o drenaje, acueductos o estructuras hidráulicas. Esta redacción resulta amplia, objetiva y coherente con la naturaleza funcional del cargo.

No obstante, al revisar el Documento de Caracterización de la Necesidad F-PR-26 y el Documento de Condiciones Adicionales F-PR-27, se observa que para la etapa de obra se indica únicamente **Ingeniero Mecánico y/o Electromecánico**, sin incluir la expresión “**y/o Especialista Mecánico**”, que sí se encuentra prevista en el Proyecto de Términos y Condiciones.

Lo anterior genera una inconsistencia documental que puede afectar la claridad de las reglas de participación y evaluación, toda vez que un oferente podría contar con un profesional idóneo cuya experiencia haya sido certificada bajo el rol de **Especialista Mecánico**, pero dicha experiencia podría ser objeto de discusión o interpretación restrictiva si se atiende únicamente la redacción contenida en el F-PR-26 o en el F-PR-27.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad armonizar el contenido del F-PR-26 y del F-PR-27 con lo previsto en el Proyecto de Términos y Condiciones, manteniendo la redacción amplia allí establecida, de manera que la experiencia específica del perfil pueda acreditarse como: **Ingeniero Mecánico y/o Electromecánico y/o Especialista Mecánico**.

La solicitud anterior no modifica la esencia técnica del perfil ni reduce la idoneidad requerida; por el contrario, permite que la regla sea más clara, proporcional y acorde con la realidad del mercado profesional, en donde las certificaciones de experiencia pueden denominar el rol ejecutado como **Especialista Mecánico**, especialmente en contratos de infraestructura, adecuación de tierras, sistemas hidráulicos, equipos electromecánicos, bombeo, automatización, telemetría o componentes afines.

RESPUESTA:

Se aclara que, la verificación de requisitos para el equipo de trabajo evaluable, para el caso que nos ocupa del Especialista Mecánico, están establecidos en los documentos F-PR-27 Condiciones Adicionales, Caracterización F-PR-26 y el proyecto de Términos y Condiciones, éstos guardan concordancia tanto en el perfil, como en los requisitos de acreditación de experiencia.

Adicionalmente, los profesionales que se relacionan en el Documento de Caracterización F-PR-26, se clasifican en dos fases para el desarrollo del contrato, es decir un personal para la etapa de consultoría y el otro para la etapa de ejecución de obra; dada la complejidad y experticia técnica del objeto a ejecutar se contempla el perfil del personal de la etapa de ejecución de obra. Finalmente, de existir diferencias entre el contenido del documento de caracterización F-PR-26 y el documento de Condiciones Adicionales F-PR-27, prevalecen las del documento F-PR-27.

OBSERVACIÓN 5:

Referencia a Interventoría

En varias partes del documento de proyecto de términos y condiciones se hace referencia a proceso de Interventoría lo cual no corresponde con el objeto del presente proceso y puede llevar a los posibles oferentes a interpretaciones equivocadas.

RESPUESTA:

En atención a la observación, se señala que, con el fin de aclarar a los oferentes en la estructuración de su oferta de conformidad con los requisitos establecidos para la acreditación de experiencia del profesional a postular como Director de Obra, como también en brindar condiciones dables que permitan la pluralidad de oferentes, se eliminará la Nota 8, del numeral 5.5, del proyecto de Términos y Condiciones y el ajuste se verá reflejado en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo. Por lo anterior se acoge la observación.

OBSERVANTE 3: ANYELA ADRIANA CARDOSO OROZCO

OBSERVACIÓN 1:

Nos encontramos interesados en participar en el proceso: INA-019-2026 cuyo OBJETO es: "OBRAS DEMODERNIZACIÓN DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 224010"

Pero no ha sido posible revisar el cronograma en la plataforma del SECOP II, hemos buscado el proceso de muchas maneras pero no lo hemos encontrado; por tal razón respetuosamente, solicitamos nos envíen el link del proceso publicado en el secop II.

RESPUESTA:

Una vez revisada y analizada su observación, la entidad se permite señalar que como se puede constatar en el numeral 2.9. CRONOGRAMA DEL PROCESO, del proyecto de Documento de términos y condiciones la publicación de los documentos definitivos del proceso en la plataforma SECOP II, se realizará el día 24 de junio de 2026.

Publicación del acta de apertura del proceso de selección y del documento de términos y condiciones definitivos	24 de junio de 2026	SECOP II
---	---------------------	----------

Por lo anterior invitamos al observante a revisar el cronograma del proceso y las fechas establecidas para cada una de las etapas en el numeral antes señalado.

OBSERVANTE 4: RICARDO GUTIERRES OCAMPO

OBSERVACIÓN 1:

Unificación de requisitos entre el Documento de Términos y Condiciones, F-PR-26 y F-PR-27

Solicitamos a la Entidad que los requisitos de las hojas de vida del equipo de trabajo queden iguales en todos los documentos del proceso.

Actualmente se observan diferencias entre lo indicado en el Proyecto de Términos y Condiciones y lo señalado en los documentos F-PR-26 y F-PR-27. Esto puede generar dudas sobre cuál documento se debe aplicar al momento de presentar la oferta y también al momento de evaluar los profesionales.

Por lo anterior, solicitamos que se armonicen los documentos y que se tome como base lo indicado en la tabla del numeral 5.5. Experiencia Habilitante del Equipo de Trabajo, ya que allí se presentan los requisitos de manera más clara y adecuada para el presente proceso.

RESPUESTA:

Se aclara que, la verificación de requisitos para el equipo de trabajo evaluable para el caso que nos ocupa del Especialista Mecánico, están establecidos en los documentos F-PR-27 Condiciones Adicionales, Caracterización F-PR-26 y el proyecto de Términos y Condiciones, éstos guardan concordancia tanto en el perfil como en los requisitos de acreditación de experiencia.

Adicionalmente, los profesionales que se relacionan en el Documento de Caracterización F-PR-26, se clasifican en dos fases, para el desarrollo del contrato, es decir, un personal para la etapa de consultoría y el otro para la etapa de ejecución de obra; dada la complejidad y experticia técnica del objeto a ejecutar se contempla el perfil del personal de la etapa de ejecución de obra. Finalmente, de existir diferencias entre el contenido del documento de caracterización F-PR-26 y el documento de Condiciones Adicionales F-PR-27, prevalecen las del documento F-PR-27.

OBSERVACIÓN 2:

Perfil del Director de Obra – Solicitud de no exigir posgrado

En el Proyecto de Términos y Condiciones se indica que el Director de Obra debe ser Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola, sin exigir posgrado. Sin embargo, en el F-PR-26 y el F-PR-27 se incluye para una etapa la exigencia de posgrado.

Solicitamos que se elimine dicha exigencia de posgrado y que el requisito quede como está en el Proyecto de Términos y Condiciones, es decir Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola.

Consideramos que la misma Entidad ya está solicitando una experiencia específica importante para este perfil, por lo cual exigir adicionalmente un posgrado puede resultar repetitivo y restrictivo. La experiencia solicitada ya permite verificar que el profesional tenga conocimiento y capacidad para dirigir el contrato.

RESPUESTA:

Se aclara que, los requisitos para acreditación de experiencia del Director de Obra, señalados en el Documento de Requisitos Adicionales F-PR-27, Documento de Caracterización F-PR-26 y el Proyecto de Términos y Condiciones, son coherentes y no se exige el requisito de posgrado; adicionalmente se aclara que, el perfil y requisito contemplado en el Documento F-PR-26, para la acreditación del profesional, corresponde al señalado para la segunda etapa de ejecución del contrato, es decir de ejecución de obra, por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 3:

Perfil del Especialista Mecánico

En el Proyecto de Términos y Condiciones se permite acreditar la experiencia del Especialista Mecánico como:

Ingeniero Mecánico y/o Electromecánico y/o Especialista Mecánico.

Sin embargo, en el F-PR-26 y el F-PR-27 solo aparece Ingeniero Mecánico y/o Electromecánico, sin incluir la expresión “y/o Especialista Mecánico”.

Solicitamos que el F-PR-26 y el F-PR-27 se ajusten para que quede igual al Proyecto de Términos y Condiciones, incluyendo también la opción de Especialista Mecánico, ya que esta redacción permite mayor claridad y no limita innecesariamente la participación de profesionales que han desempeñado ese cargo en contratos similares.

RESPUESTA:

Se aclara que, la verificación de requisitos para el equipo de trabajo evaluable para el caso que nos ocupa del Especialista Mecánico, están establecidos en los documentos F-PR-27 Condiciones Adicionales, Caracterización F-PR-26 y el proyecto de Términos y Condiciones, éstos guardan concordancia tanto en el perfil como en los requisitos de acreditación de experiencia.

Adicionalmente, los profesionales que se relacionan en el Documento de Caracterización F-PR-26, se clasifican en dos fases para el desarrollo del contrato, es decir un personal para la etapa de consultoría y el otro para la etapa de ejecución de obra; dada la complejidad y experticia técnica del objeto a ejecutar se contempla el perfil del personal de la etapa de ejecución de obra. Finalmente, de existir diferencias entre el contenido del documento de

caracterización F-PR-26 y el documento de Condiciones Adicionales F-PR-27, prevalecen las del documento F-PR-27.

OBSERVACIÓN 4:

Nota 8 relacionada con Interventoría

En el documento aparece una Nota 8 que habla de la fase de **Interventoría a los Estudios y Diseños** y de **Interventoría a la Obra**.

Por lo anterior, solicitamos eliminar dicha nota o corregirla, y precisar que la experiencia se podrá acreditar con contratos relacionados con las actividades exigidas para cada perfil, sin que sea obligatorio que un solo contrato tenga estudios, diseños y obra.

RESPUESTA:

En atención a la observación, se señala que, con el fin de aclarar a los oferentes en la estructuración de su oferta de conformidad con los requisitos establecidos para la acreditación de experiencia del profesional a postular como Director de Obra; como también en brindar condiciones dables que permitan la pluralidad de oferentes, se eliminará la nota 8 del numeral 5.5 del proyecto de Términos y Condiciones y el ajuste se verá reflejado en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo. Por lo anterior se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 5:

Experiencia de profesionales vinculados por proveedores o subcontratistas

El documento indica que para acreditar experiencia del oferente no se aceptan subcontratos. Entendemos esta regla cuando se trata de la experiencia de la empresa o del consorcio, porque busca evitar que alguien acredite como propia una experiencia que no ejecutó como contratista principal.

Sin embargo, consideramos que debe diferenciarse esa situación de la experiencia de una persona natural.

En los contratos de obra es común que el contratista principal cuente con proveedores, especialistas o empresas de apoyo para actividades específicas. En muchos casos, un profesional trabaja en el proyecto a través de una empresa especializada, pero realmente participa en la ejecución de las actividades.

Por eso, solicitamos que no se rechace la experiencia de un profesional solo porque fue vinculado por una empresa proveedora, siempre que se pueda demostrar su participación real en el contrato principal.

De esta forma no se estaría aceptando experiencia empresarial de subcontratos, sino experiencia real de una persona que sí trabajó en el proyecto.

Solicitud final

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar las observaciones presentadas y realizar los ajustes necesarios, especialmente para:

- Unificar el Proyecto de Términos y Condiciones con el F-PR-26 y el F-PR-27.
- Mantener para el Director de Obra, el requisito de Ingeniero Civil o Agrícola, sin posgrado.
- Incluir para el Especialista Mecánico la expresión “y/o Especialista Mecánico” en F-PR-26 y F-PR-27.
- Corregir o eliminar notas que no correspondan al presente proceso (Interventoría).
- Permitir que se reconozca la experiencia real de profesionales vinculados por proveedores o empresas especializadas, siempre que esté debidamente soportada.

Estas solicitudes buscan que el proceso tenga reglas más claras, que no se presenten confusiones al momento de ofertar y que se permita una mayor participación de oferentes que cuentan con experiencia suficiente para ejecutar el contrato.

RESPUESTA:

Enterritorio SA, se permite señalar que las respuestas a la **Observación 5**, en su integralidad fueron resueltas y guardan concordancia a las respuestas de los observantes **WILMAN ANCIZAR RIVERA VARGAS y MIRIAM MORENO OLAYA**.

Dado en Bogotá D.C, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.

COMITÉ EVALUADOR,



JEISON ROMAN MACIAS SILVA
Profesional Jurídico Comité Evaluador



NAUL ALBEIRO VEGA VEGA
Profesional Técnico Comité Evaluador



LUIS FERNANDO VARON LEGUIZAMON
Profesional Financiero Comité Evaluador